

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2627-SOT-1075, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado), por las actividades de obra frente al predio ubicado en Calzada de los Corceles número 7, Colonia Colonias del Sur, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de árboles), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calzada de los Corceles número 7, Colonia Colonias del Sur, Delegación Álvaro Obregón, se observó un predio en el que se llevaban a cabo trabajos de construcción de una obra nueva, en la acera frente al predio se constataron 12 individuos arbóreos en pie, así como 6 tocones que se presumen fueron derribados por las actividades de obra.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-8465-2017, PAOT-05-300/300-9959/2017 y PAOT-05-300/300-719-2018 a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informar si el predio objeto de investigación cuenta con



autorización para poda y/o derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, sin que hasta el momento se tenga respuesta alguna.-----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de 6 árboles derivado de las actividades de obra, los cuales se ubicaban frente al predio objeto de denuncia, imponiendo las medidas, sanciones procedentes y la restitución conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que las actividades de obra en el predio ubicado en Calzada de los Corceles número 7, Colonia Colonias del Sur, Delegación Álvaro Obregón, se realizó el derribo de 6 árboles frente al predio referido, no obstante mediante oficios PAOT-05-300/300-8465-2017, PAOT-05-300/300-9959/2017 y PAOT-05-300/300-719-2018, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informar si el predio objeto de investigación cuenta con autorización para poda y/o derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, sin que hasta el momento se tenga respuesta alguna, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de 6 árboles derivado de las actividades de obra, los cuales se ubicaban frente al predio objeto de denuncia, imponiendo las medidas, sanciones procedentes y la restitución conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calzada de los Corceles número 7, Colonia Colonias del Sur, Delegación Álvaro Obregón, se observó un predio en el que se llevaban a cabo trabajos de construcción de una obra nueva, en la acera frente al predio se constataron 12 individuos arbóreos en pie, así como 6 tocones que se presumen fueron derribados por las actividades de obra.-----
2. Mediante oficios PAOT-05-300/300-8465-2017, PAOT-05-300/300-9959/2017 y PAOT-05-300/300-719-2018, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informar si el predio objeto de investigación cuenta con autorización para poda y/o derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, sin que hasta el momento se tenga respuesta alguna.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de 6 árboles derivado de las actividades de obra, los cuales se ubicaban frente al predio objeto de denuncia, imponiendo las medidas, sanciones procedentes y la restitución conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.-----



Expediente: PAOT-2017-2627-SOT-1075

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

